



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACION: 253074003003-2021-00086-00
DEMANDANTE: DORA SANTOS ROJAS
DEMANDADO: DENIS MILENA PUENTES LANCHEROS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE** y el **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** ordenados en el asunto de la referencia, para lo cual, se señala el día **30 de marzo de 2022**, a la hora de las **9:00 A.m.** La parte solicitante deberá acreditar previamente la notificación de la parte pasiva, conforme a los arts. 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a la parte solicitante a que realice con suficiente anticipación la notificación por medio físico y/o electrónico, con el fin de que se pueda lograr la misma por alguno de esos dos medios.

Por el motivo de la audiencia donde se hará reconocimiento de documento, la audiencia se evacuará de forma presencial, sepárese sala. La parte interesada deberá disponer del documento en físico, objeto de su solicitud.

Por último, se advierte a la solicitante que el Despacho no accederá a nuevas solicitudes de aplazamiento, de manera que, de no realizarse la notificación en debida forma, se tendrá por desistida la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez.



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100142 00
CLASE APREHENSION
DEMANDANTE MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO HECTOR JOSÉ YATE LEÓN

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de MOVIAVAL S.A.S. contra HECTOR JOSÉ YATE LEÓN **por pago total de la obligación. - (S.S)**
- 2°. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes- Librense los oficios del caso.
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICACION: 253074003003-2021-00147-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASAS GONZÁLEZ

De la solicitud presentada por la parte actora, donde solicita el emplazamiento del demandado, se niega por cuanto en la certificación de la empresa de correo se indica que la dirección está incompleta.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que suministre la dirección completa y realice en debida forma la respectiva notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

OLPA



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 2021-00150-00
CLASE CANCELACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE GRUPO EMPRESARIAL AGROTEX IN S.A.S
DEMANDADO DIEGO ALBERTO VIDAL DUSSÁN Y OTROS

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación de la parte demandada, (Art. 291-292 y ss. del C.G.P ó Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 2021-00158-00
CLASE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE NELSON MAURICIO VARGAS MOLINA
DEMANDADO MARILYN ANDREA TORRES RINCÓN

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación de la parte demandada, (Art. 291-292 y ss del C.G.P ó Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100196 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO JÉNNIFER PAOLA HERRERA DANIEL y ÉDICSON MURILLO RODRÍGUEZ,

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$160.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100196 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO JÉNNIFER PAOLA HERRERA DANIEL y ÉDICSON MURILLO
RODRÍGUEZ,

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100196 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO JÉNNIFER PAOLA HERRERA DANIEL y ÉDICSON MURILLO RODRÍGUEZ,

Inmovilizado como se encuentra el vehículo de placas **PVJ-14C** de propiedad del demandado ÉDICSON MURILLO RODRÍGUEZ, el cual, fue puesto a disposición por la POLICÍA NACIONAL y fue dejado a disposición en el Comando de Policía de esta ciudad, se **ORDENA** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día **ocho (8) del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**

Se designa como secuestre a TRANSOLUCIONES. Librese la correspondiente comunicación.

Se requiere a la parte actora para que preste los medios y colaboración en la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(3)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

28 ENE 2022

Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 2021-00200-00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO ZAIDA LORENA CARDOZO TORRES

Atendiendo la solicitud de la parte actora, se ordena requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca, para que, en el término de **10 días**, informe el trámite dado al oficio No. 01491 de fecha 30 de julio de 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

RADICACIÓN 253074003003 2021-00206-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T.A
DEMANDADO RICARDO LÓPEZ SABOYÁ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se ordena el pago y entrega de los títulos existentes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100218 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ÉDGAR ORLANDO ESPINOSA PRADO
DEMANDADO LIMBANIA LÓPEZ MESA Y OTRO

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado JHEMIRZON ALBERTO VELANDIA ARÉVALO, como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días**, acredite el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigido a las demandadas, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100221 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIÉRREZ
DEMANDADO EDNA MERCEDES CORTÉS ROJAS

CONSIDERACIONES

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para proveer sobre liquidación del crédito, solicitud de terminación y pago del depósito judicial allegado mediante consignación por la parte demandada por la suma de \$30.800. 000.00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito y habida cuenta que la misma concuerda con el mandamiento de pago, se procederá a su aprobación.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de terminación del presente proceso y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.
2. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIERREZ contra EDNA MERCEDES CORTES ROJAS por pago total de la obligación. - (C.S)
3. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
4. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
5. Atendiendo la consignación allegada para el presente proceso, páguese a la parte actora la suma de \$30.800.000. OFICIESE
6. Sin condena en costas.
7. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

RADICACIÓN 253074003003 2021-00228-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T.A
DEMANDADO JUAN DAVID RAMÍREZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se ordena el pago y entrega de los títulos existentes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 201200265 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ANÍBAL SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO ÉDGAR GUSTAVO BERMÚDEZ PERDOMO

Se inadmite la anterior reforma a la demanda para que en el término máximo de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Integre la reforma a la demanda en un solo escrito (art. 93 núm. 3° *ibidem*).
2. Dirija también la presente demanda contra los herederos indeterminados del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100284 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO LUIS FERNANDO GÓNGORA DONCEL

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS FERNANDO GÓNGORA DONCEL, por pago total de la obligación. - **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100341 00
CLASE SUCESION
CAUSANTE ALBERTO SUAREZ GONGORA(Q.E.P.D.)

Atendiendo el poder, escrito de contestación y anexos se reconoce a la señora YENNY CAROLINA SUÁREZ, en su calidad de hija del causante, como heredera del mismo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO., como apoderada judicial de la mentada heredera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo la naturaleza del presente proceso, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la excepción formulada, por improcedente.

Para continuar con el trámite del presente proceso, por secretaría, dése cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 25 de agosto de 2021, incluyendo la presente mortuoria en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100351 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE MARINA SÁNCHEZ DE MELO
DEMANDADO NANCY SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CONSIDERACIONES

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, habida cuenta que la parte demandada allegó una consignación por la suma de \$7.030.000.

Dicha petición fue puesta en conocimiento de la parte actora, quien guardó silencio

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación allegada, encontrando que a la misma se le imputaron sumas no causadas, razón por la cual se procede a su modificación en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
CAPITAL :				\$	6.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 6.000.000,00)	
30-may-2021	31-may-2021	2	2,15	\$	8.610,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	129.075,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	133.145,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	133.610,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	128.925,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	132.370,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	129.525,00
TOTAL				\$	6.795.260,00

Como consecuencia de lo anterior, la obligación perseguida asciende a la suma de \$6.795.260, suma que debe ser pagada a la parte actora, previo fraccionamiento, y el excedente debe ser devuelto a la demandada.

Por lo expuesto, atendiendo la liquidación del crédito allegada por la demandada, así como el comprobante de consignación, verificado el reporte sábanas de títulos, vencido en silencio el traslado a la parte actora y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARINA SÁNCHEZ DE MELO contra NANCY SÁNCHEZ SÁNCHEZ por pago total de la obligación. - **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
4. Previo el fraccionamiento, páguese a la parte actora la suma de \$6.795.260, el excedente devuélvase a la demandada que realizó el pago.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100413 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁS.A..
DEMANDADO YAMILE CASILIMAS

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$3.000.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100413 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁS.A..
DEMANDADO YAMILE CASILIMAS

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100444 00
CLASE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE LUIS MARTÍN BECERRA RINCÓN Y OTRO
DEMANDADO TRINIDAD ROCÍO VELÁSQUEZ AGUIRRE

Obre para los fines pertinentes el diligenciamiento del citatorio dirigido a la demandada, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso a la demandada (Art. 291 y 292 CGP-Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100491 00
CLASE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUIS LEONARDO MORALES NOGUERA

Obre para los fines pertinentes la publicación del extracto de la demanda en prensa, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la notificación del demandado (Art. 291 y 292 CGP-Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100511 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S
DEMANDADO NICOL CAMILA ACOSTA PORTELA Y DIANA PAOLA
BOHÓRQUEZ SEGURA

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S contra NICOL CAMILA ACOSTA PORTELA Y DIANA PAOLA BOHÓRQUEZ SEGURA por pago total de la obligación. - **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100530 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RUTH LILIAN VILLALBA REYES

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado en forma personal conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes en el término de 10 días.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202200004 00
CLASE SANEAMIENTO
DEMANDANTE LIGIA CARDONA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Despacho dispone lo siguiente:

- Por secretaría, ofíciase a las entidades relacionadas en el art. 12 de la Ley 1561 de 2012 y a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de esta ciudad, para que en el término máximo de quince (15) días hábiles, suministren la información de su competencia a este Juzgado, respecto del inmueble materia de la presente acción, que se describe así: predio ubicado en la calle 5 N° 15-26 B/ Buenos Aires de Girardot, con el número de matrícula inmobiliaria 307-1237 y cédula catastral número 01-02-0012-0008-000. **Ofíciase.**

Adviértase a las entidades requeridas que el desacato e inobservancia de anterior plazo concedido, constituye falta disciplinaria y obstrucción a la Administración de Justicia, que hará al funcionario responsable, acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB